

TOTALMENTE, y FINALMENTE de la Fé justificante, de la gracia, y de la salvacion, y que no se puede, durante esta vida, tener certidumbre alguna de la futura perseverancia, sin especial revelacion: Declarase que esta doctrina recuerda á la memoria las dudas de los Papistas, porque en efecto esta certidumbre, sin revelacion especial, estaba, y está condenada en el Concilio de Trento, el qual les confunde justissimamente.

Concil. Trid.
Sess. 6. C. 12.
Can. 16.

LI.
Como el
hombre jus-
tificado que-
da, y perma-
nece reo de
muerte.
Sup. n. 42.

Creo que se preguntará, cómo se concuerda con la doctrina de la inamisibilidad lo que se dixo en el Synodo; es á saber, que á causa de los graves pecados, los fieles que los cometen, *se hacen reos de muerte*. Pero esto es bien facil de conciliar con los principios de la nueva Reforma, en la qual se defiende, que el verdadero fiel, por regenerado que esté, permanece siempre por la concupiscencia *Reo de muerte*, no solo en sus pecados graves, y leves, si tambien en sus buenas obras: de manera, que este estado, que nos hace reos de muerte, no embaraza que segun los terminos del Synodo, se permanezca *en estado de justificacion, y de gracia*. Aunque esto es incompatible; pero ellos lo componen todo.

XIX
Contradic-
cion de la
doctrina Cal-
vinista.

LII.
Pero finalmente, no hemos dicho ya nosotros, que nuestros Reformados no podian negar, ni negaban en efecto, que si uno moria en estos pecados, sin haber hecho penitencia de ellos, incurriria en la condenacion? Es cierto: por la mayor parte lo confessan ellos; y aunque el Synodo no decida cosa alguna en cuerpo de tal Synodo sobre esta dificultad, sin duda fue propuesta en él, como veremos, por algunos de los opinantes. A la verdad, es cosa muy extravagante y monstruosa, que puedan quedar, y permanecer en un tan grande error,

en el qual no se puede evitar una contradiccion tan manifiesta, como es aquella en que se reconoce haber un estado de gracia, en que sin embargo, si muriese el hombre, se condenaria. Pero esta doctrina tiene otras muchas contradicciones. Vé aqui una, que sin duda no es menos manifiesta y palpable que la precedente. En la nueva Reforma, la verdadera Fé es inseparable del amor de Dios, y de las buenas obras, que son el necesario fruto de él: este es el dogma mas constante, y sólido de esta religion: Y mira, no obstante, contra este dogma, la verdadera Fé, no solamente sin las buenas obras, sino tambien en medio de los mayores pecados, y crimines. Paciencia, que esto no es todavia el todo: pues veo otra contradiccion, no menos clara en la nueva Reforma, y segun el decreto del mismo Synodo; todos los niños, hijos de los fieles, son santos, y es cierta su salvacion. Luego en este estado están verdaderamente justificados; luego no pueden decaer de la gracia, y todo será predestinado en la nueva Reforma: ni pueden (lo que es mucho mas extravagante y monstruoso) tener hijo alguno, que no sea santo, y predestinado, como ellos lo son, segun entienden. Y assi, toda su posteridad está ciertamente predestinada, y nunca podrá salir un réprobo de un elegido. Quién tendrá avilantéz para decirlo? Y con todo esso, quién podrá negar, que un tan patente, y horrible absurdo no esté claramente contenido en los principios del Synodo, y en la doctrina de la inamisibilidad? Todo, todo pues, está en él lleno de absurdos, y errores manifiestos: todo en él es contradictorio, pero de un modo extraordinario, y extravagante: Mas tambien es igualmente el preciso efecto de el error, el contradecirse á sí mismo, como el

Sup. n. 38.

pre-

precipitarse siempre mas, y mas, abismándose en él.

LIII.

Que todo error se contra dice á sí mismo, y por sí mismo.

No hai, pues, error alguno, que por alguna parte no caiga en contradiccion, pues se funda en la mentira. Pero vé aqui lo que sucede, quando el hombre se halla fuertemente sujeto á la apasionada preocupación. Huye primeramente en quanto le es possible de advertir todos los motivos que alcanza, á fin de destruir la inevitable, y patente contradiccion: sino puede evitarla, la considera con una preocupación, que no le permite formar verdadero concepto, y recto juicio de ella: Cree defenderse de la misma, con hacerse, como aturrido, por medio de dilatados, y aparentes discursos, y con palabras, al parecer, hermosas: deslumbrado con algunos especiosos principios, con que llega á obstinarse, reusa quanto le es possible el corregirse, y que le corrijan. Eutiches, y sus sequaces no se atrevian á decir, que Jesu-Christo no era juntamente verdadero Dios, y verdadero hombre; pero alucinados de aquella unidad, mal entendida, que ellos imaginaban en el mismo Jesu-Christo, querian que las dos naturalezas se hubiessen confundido en la union, y se complacian, juzgando por honroso el alexarse por este camino, mas que todos los otros, (aunque este su procedimiento llegaba hasta un summo excesso,) de la heresia de Nestorio, el qual dividia al hijo de Dios. De este modo caen los hombres precipitados en mil confusiones, y abismos de errores. Assi llegan á obstinarse; y assi preocupados, proceden contra sí mismos con ciega determinacion, sin querer, ni aún poder en este infeliz estado entender, como dice el Apostol, *ni lo que ellos mismos dicen, ni las cosas de que hablan, con certeza*: Esto es lo que hacen

1. Tim. 1. 7.

todos los obstinados, y con esto perecen infelizmente todos los Hereges.

Nuestros adversarios se forjan á sí mismos un objeto de indecible gozo, en la certidumbre, que pretenden tener de su eterna salvacion. Y no esperes de ellos, que jamás consideren con sinceridad lo que les puede quitar esta imaginada certidumbre. Verdaderamente, si para mantenerla se requiere solo el decir, que se tiene certeza de no morir en pecado, aunque en él se caiga con determinada malicia, y aún quando se llegase á formar el abominable habito de él, lo dirán del mismo modo. Si fuesse menester esforzar hasta el ultimo extremo este passage de San Pablo, que dice: *Los Dones, y la Vocacion de Dios son sin arrepentimiento*: y decir, que Dios nunca quita totalmente, ni en quanto á lo esencial, lo que ha dado; lo dirán por qualquiera cosa que suceda, no obstante toda contradiccion que se les haga vér patentemente, sin embargo de qualquier inconveniente, y de qualquier horrible consecuencia, que se les demuestre con evidencia en su impia doctrina: pues de lo contrario, fuera de que perderian la complacencia de su imaginada certidumbre, y el atractivo, que han hallado en la novedad de este heretico dogma: sería tambien preciso confessassen, que procedian sin razon, y sin verdad en el punto que ellos una vez habian considerado, como al mas esencial de su Reforma, y que la Iglesia Romana, á la qual tanto han vituperado y aborrecido, tenia razon, y justicia, como verdaderamente la tiene; pero ellos están muy lexos de rendirse, y confessarlo.

Pero quizá, esta certidumbre, que ellos enseñan, no es otra cosa en substancia, que la confianza que nosotros admitimos. Ojalá fuera

LIV.

Vano, y falso atractivo, é incentivo de la certidumbre de la salvacion.

Rom. 11. 29.

LV.

Si el Synodo ha sido mal entendido tocante á la inamissibilidad; y si la certidumbre, que él sienta, y admite no es otra cosa, que la confianza.

assí

assi. Nadie ha que niegue esta confianza: los Luteranos la defendian. Y entretanto los Calvinistas les han dicho innumerables veces, que era necesario alguna cosa mas. Pero sin apartarnos del Synodo, se sabe que los Arminianos admitian esta confianza: porque sin duda, nunca dixeron, que un fiel, caído en el pecado, de que se arrepiente, hubiese de desesperar de su salvacion. Y sin embargo, el mismo Synodo no dexa de condenarles; porque contentos, y satisfechos con esta esperanza, reprueban la certidumbre. Finalmente, los Católicos admitian esta confianza: Y la Santa perseverancia que el Santo Concilio de Trento quiere se reconozca, y confiese, como un *Dón especial de Dios*, quiere tambien, que se espere con confianza de su infinita bondad. Y con todo esso, porque desecha, y reprueba la absoluta certidumbre, el Synodo le condena, y acusa á los Remonstrantes, que negaban tambien esta certeza, de que recaen por este medio en las dudas del Papismo. Si el dogma de la certidumbre absoluta, y de la inamisibilidad, hubiera causado tanto horror al Synodo, como una doctrina tan monstruosa y horrible debe excitar naturalmente en los animos, á buen seguro que los Ministros que componian esta Junta del Synodo, no hubieran tenido bastantes voces, ni terminos para dár á entender á todo el universo, que los Remonstrantes, los Luteranos, y los Católicos, los quales les acusan de semejante blasfemia, les hacen sujetarse á la calumnia: y toda la Europa hubiera resonado, á causa de semejante reprobacion; mas por el contrario, agenos, y bien lexos de defenderse de esta certidumbre, y de esta inamisibilidad, que los Remonstrantes les objetaban, ellos la establecen, y condenan á los mismos

VII
de la certidumbre de la salvacion

Concil. Trid.
Sess. 6.ª Can.
25. 16. 22.

VII
obovis 13 18
de la certidumbre de la salvacion

mos Remonstrantes, por haberla negado. Pero quando se creen calumniados, saben muy bien lamentarse; pues se quejan, pongo por exemplo, al fin de su Synodo, de que sus enemigos, y entre otros los Remonstrantes, les acusan de *hacer á Dios autor del pecado: de hacer, que reprueben á los hombres sin precognicion alguna del pecado: de hacer, que precipite á los hijos de los fieles en la condenacion sin poder librarse de ella, ni por todas las oraciones de la Iglesia, ni aún por el mismo Bautismo.* Y pregunto yo, por qué no dicen ellos igualmente, que son acusados sin razon de admitir la certidumbre y la inamisibilidad de qué tratamos? Es verdad, que dicen en este mismo lugar, que se les acusa de que *inspiran á los hombres una seguridad carnal, diciendo que pecado alguno no daña á la salvacion de los elegidos, y que con toda seguridad pueden cometer las mas execrables.* Pero acaso es esto explicarse suficiente-mente para unas personas, á quienes se pide una respuesta precisa, y cabal? Por ventura, no les basta, para evadirse de ella, el haber reconocido unos delitos, y crimines; v. gr. *aquel pecado de muerte, y contra el Espiritu Santo*, sea el que fuese, en los quales los elegidos, y los verdaderos fieles jamás caen? Y si querian, ó pretendian, que los demás crimines, y pecados, fuesen en igual grado incompatibles con la verdadera Fé, y con el estado de gracia, no habrian podido decirlo en terminos claros, y expessos; pues en terminos expessos y claros deciden lo contrario, como consta por ellos mismos.

Concluyamos, pues, y saquemos la consecuencia, de que de los tres artículos, en los quales hemos sentado, que consiste la justificacion Calvinista, los dos primeros, que ya estaban insinuados en las confesiones de Fé de estos

Conf. de Fé de
Dord.
Sess.
136. p. 275.
Ibid.

LVI
La doctrina de Calvino, expresamente definida por este Synodo.
Supr. l. 9. n. 2.
3.ª seq.

Conf. de Fé de
Fr. Art. 18.
19. 20. 21.
22.
Dom. 18. 19.
36. *supr. l. 9.*
Conf. Belg.
Art. 24. *Synt.*
Gen. 1. part.
p. 139.

LVII.
Opinion de
Pedro del
Molino,
aprobada
por el Syno-
do.

Beil. 103.
104. p. 291.
300.

Ibid. 291.

Ibid. 302.

Bob. J.
convis. 96
nomaz. 292
sbina. 93
72 292 109
obon
1. 2. 3. 4. 5.
6. 7. 8. 9.

tos Hereges; es á saber, la absoluta certidumbre de la predestinacion, y la imposibilidad de llegar á decaer finalmente de la Fé, y de la gracia, una vez recibida, están expressamente definidos en el Synodo de Dordrecht. Y el tercero articulo, que consiste en saber, si el verdadero fiel podia á lo menos perder en algun tiempo, y mientras él vivia en pecado, la gracia justificante, y la verdadera Fé, aunque no estuviesse expressado en confession alguna de Fé, fue semejantemente decidido, segun la doctrina de Calvino, y el espiritu de la nueva Reforma.

También se puede conocer el sentir de todo el Synodo, por el del famoso Pedro del Molino, ministro en París. Este, cierta, y seguramente, segun el parecer de todos, era el mas rigido Calvinista que se hallaba en su tiempo; como tambien el mas adicto, y apegado á la doctrina que defendia Gommár contra Arminio. Envió á Dordrecht su dictamen sobre este asunto, el qual fue leído, y aprobado por todo el Synodo, y consiguientemente se insertó en los actos. Declara, pues, que no habia tenido la commodidad, ni tiempo de tratar de todas las questiones; pero establece todo lo substancial de la doctrina del Synodo; pues decide, que ninguno es justificado, sino el que es glorificado: con lo qual se condena á los Arminianos, en quanto estos enseñan, que *hai justificados, que pierden la Fé, y se condenan.* Y aún mas claramente lo dice en estas palabras: *Aunque la duda de la salvacion entre algunas veces en el animo de los verdaderos fieles, con todo esso, manda Dios en su palabra, que estemos ciertos de ella, y es necesario aspirar con todas las fuerzas propias á esta certidumbre, á la qual no se debe dudar, que muchos llegan. Y todo el que está cierto de su sal-*

vacion, lo está tambien al mismo tiempo de que Dios nunca le abandonará, y así perseverará hasta el fin. Con que es manifesto, que con mayor claridad no se puede considerar la duda, reputandola, y juzgandola como una tentacion; y una flaqueza: y por el contrario, se considera la certidumbre, como un sentir, y juicio mandado por Dios. Assi, el fiel no está cierto, y asegurado de que no caerá en mayores pecados, y de que no permanecerá en ellos por mucho tiempo, como David; pero no dexa de estar cierto, y asegurado, segun el Synodo, de que *Dios nunca le abandonará, y de que perseverará hasta el fin.* Este es un substancial extracto del Synodo. Y en fin se resolvió en esta junta dár gracias á Pedro del Molino, por el exactissimo juicio, que habia expressado, y producido sobre este asunto, como tambien por su consentimiento con la doctrina del Synodo, en el concepto de que era de grande importancia este dictamen.

Algunos quisieron dudar, si la certidumbre, que el Synodo estableció en todo fiel, respecto de su salvacion particular, sea una certeza de Fé; pero se dexará de dudar, si se nota que la certeza de que se trata, está siempre expresa por la palabra *creer*, que en el Synodo no se toma, sino por la verdadera Fé: A esto se añade, que esta certidumbre, segun el mismo Synodo, no es otra cosa, que la Fé de las promessas, aplicada por cada particular á sí mismo, y á su eterna salvacion, con el sentir, y juicio cierto, que tiene en el corazon, de la sinceridad de su Fé. De suerte, que para que no falte especie alguna de certidumbre, se tiene y posee la de la Fé, unida á la de la experiencia, y del sentir.

LVIII.
Question, &
pregunta: si
la certidum-
bre de la sal-
vacion es
una certeza
de Fé.

LIX. Pero los que entre todos los opinantes explican mejor el sentir, y juicio del Synodo, son los Theologos de la Gran Bretaña: porque despues de haber confessado, con todos los demás, en el fiel una especie de duda de su salvacion; pero una duda, que proviene siempre de la tentacion, expressan con toda claridad, *que despues de la tentacion, el acto, por el qual se cree, que uno es mirado, ó considerado por Dios con misericordia, y de que conseguirá infaliblemente la vida eterna, no es un acto de opinion dudosa, ni de una esperanza conjetural, en que se pueda sugetar el engaño.* Cui falsum subesse potest, sino un acto de verdadera y viva Fé, excitada, y sellada en los corazones por el Espiritu de Adopcion: en lo qual parece, que estos Theologos se adelantan más, que la confession Anglicana, la qual es visto haber querido evadir el hablar con tanta claridad sobre la certidumbre de la salvacion, como yá se ha visto.

LX. Algunos han querido pensar, que estos Theologos Ingleses no eran del comun sentir, tocante á la justiciá, que se atribuía á los Fieles, caidos en los pecados graves, mientras perseverarán en ellos, como David: Y lo que puede hacer dudar es, que los referidos Doctores deciden formalmente, *que estos fieles se hallan en estado de condenacion, y si murieran se condenarian:* de lo qual se infiere claramente, que han decaído de la gracia de la justificacion, á lo menos por aquel espacio de tiempo. Pero este es uno de aquellos lugares, en que es necesario que todos los que se hallan poseídos del error, forzosa, y necessariamente caigan, en evidente contradiccion. Porque estos Theologos se ven compelidos por sus propios erroneos principios, á reconocer, y confessar por una parte, que los fieles, assi sumergidos en el pecado, se

Sentir, y opinion de los Theologos de la gran Bretaña. Sent. Theol. Mag. Brit. C. de Ressev. Certit. Quoad nos Tb. 3. p. 218. Ibid. Tb. 4. p. 219. Conf. Angl. Art. 17. Syn. Gen. 1. p. 102. sup. lib. 10. n. 23.

Ibid. Tb. 3. 4.

condenarian, si entonces murieran; y por otra parte es forzoso confessen, *que no decaen del estado de la justificacion*, en lo qual está manifiesta la contradiccion, que su ceguedad no les dexa vér.

Y nadie debe juzgar, ni persuadirse, que ellos confundan aqui la justificacion con la Predestinacion; pues por el contrario, es esto lo que distinguen muy expressamente, y dicen que estos Fieles, sumergidos en el pecado, no solamente no han decaído de su predestinacion, lo qual es cierto, y verdadero de todos los elegidos, *si que no han decaído de la Fé, ni de aquella semilla celestial de la regeneracion, y de los fundamentales dones, sin los cuales la vida espiritual no puede tener subsistencia: de manera, que es imposible que los dones de la caridad, y de la Fé se extingan totalmente en sus corazones: que no pierden enteramente la Fé, la santidad, y la adopcion: que permanecen en la justificacion universal, que es la justificacion muy propriamente dicha, de la qual pecado alguno particular no puede excluirles: que permanecen en la justificacion, de que la renovacion interior, y la santificacion es inseparable.* En fin, que son unos Santos, y que si murieran, se condenarian: con que no puede ser mas clara, y horrible al mismo tiempo la contradiccion, muy propia de su monstruosa ceguedad.

Hallabasen muy embarazados, segun estos principios, en explicar bien lo que en fin venia á quedar en estos pretendidos Santos, sumergidos en el pecado. Los de Embdém concedian, que no podia permanecer en ellos la Fé actual, y que esta era incompatible con el consentimiento dado á los pecados graves. Que lo que no se perdía era la Fé habitual, aquella, (decian ellos) que subsiste en el hombre, quando duerme, ó no obra; pero tambien esta Fé habitual, infundida en el hombre por la pre-

LXI.

Que segun ellos la Fé, y la caridad permanecen en los mas enormes pecados. Ibid. T. 5. p. 213. 6. p. 214.

Ibid. 215.

Ibid. Tb. 7.

Ibid. 214. 218. Ibid. 214. Ibid. 218.

LXII.

Lo que venia á quedar en los fieles sumergidos en el pecado. Doctrina de los de Embdém. Jud. Theol. Embdém. De los cinco Art. Tb. 1. n. 44. 52. p. 266. 267. Ibid. n. 45. Ibid. 270.

di-

dicacion, y el uso de los Sacramentos, es la verdadera Fé viva, y justificante, segun ellos: de lo qual inferían, que el fiel entre estos pecados enormes no perdía la justicia, ni el Espiritu Santo. Y quando se les preguntaba, si era igualmente bueno el decir, que si perdian la Fé y el Espiritu Santo para recobrarlos despues, que el sentir, que se perdía solamente el sentir, y la energia de ellos sin perder la cosa, respondian, que no se debía privar al fiel del consuelo, que le causaba el no poder jamás perder la Fé, ni el Espiritu Santo en qualquiera pecado que cayesse contra su conciencia. Porque sería, decían un frio consuelo el decirle: Tú has perdido totalmente la Fé y el Espiritu Santo. Pero puede ser que Dios te adopte y regenere de nuevo, para que con él quedas reconciliado. Y assi, sea el que fuesse el pecado á que se abandone, y entregue el fiel contra su propia conciencia, viene á serle tan favorable, que para consolarle no quedan satisfechos con dexarle la esperanza del futuro regresso al estado de gracia; sino que conviene, que tengan tambien el consuelo de estar en él actualmente, aún hallandose en medio de sus pecados: lo qual implica, por ser incompatible el pecado con la gracia.

Aún restaba la question, y dificultad de saber lo que efectuaban la Fé, y el Espiritu Santo en los fieles entregados al pecado de este modo, y si en él estaban totalmente sin accion. A esto respondian, que estos no estaban sin accion, y que el efecto que producian; v. gr. en David, era, que este no pecaba todo entero: Pues decían: *Peccavit David, at non totus*: y que habia en él un cierto pecado, que él no comería. Que si finalmente se llegaba á estrechar el asunto, de manera, que se preguntasse, qual era, pues, este pecado, en que el hombre peca todo

Ibid. n. 50. 51.

Ibid. n. 50.
Ibid. n. 30. p.
265.

LXIII.
Lo que, segun ellos hacia el Espiritu Santo en los fieles sumergidos en el pecado. Extravagante idéa, y concepto de la justicia christiana.
Ibid. n. 54. p.
267.
Ibid. n. 60. p.
268.

entero; y en que el fiel jamás cae, respondian, que aquella no era una caída particular del Christiano en tal, y tal pecado contra la primera, ó segunda tabla; sino un total, y universal decaimiento, y apostasia de la verdad del Evangelio, por la qual el hombre no ofende á Dios en parte, y por mitad, si que por un obstinado desprecio, hace vilipendio, y desprecia á su Magestad toda entera, y absolutamente se excluye de la gracia. Y assi, hasta tanto que se haya llegado á este obstinado menosprecio de Dios, y á esta apostasia universal, se tiene, y posee siempre el consuelo de ser Santo, de estar justificado, regenerado, y de tener en sí mismo, como habitador permanente al Espiritu Santo.

Los de Brema no se explican con menos dureza, y rigor, ni con menor impiedad; pues dicen, que aquellos, que una vez son verdaderamente regenerados, nunca se extravían tanto, que totalmente se aparten de Dios por una apostasia universal; de manera que le aborrezcan como á un enemigo, pequen como el diablo, con una afectada malicia, y se priven de los bienes celestiales: por lo qual jamás pierden absolutamente la gracia, y el favor de Dios: de suerte, que segun esta heretica opinion, el hombre permanece en esta gracia, bien regenerado, bien justificado, solamente con la condicion de que no sea un declarado enemigo de Dios, ni un tan perverso, é impío, como el mismo demonio: con que no puede ser mas claro, ni mas monstruoso su error.

Estos excessos son tan enormes y horrendos, que los Protestantes se averguenzan de ellos: y aún muchos Católicos ha habido, que no han podido persuadirse á que el Synodo de Dordrecht hubiesse caído en ellos. Pero en fin, vé aqui historicamente, con los decretos del Sy-

LXIV.

Monstruoso sentir, y opinion de los de Brema.
Jud. Brem. de los cinco Art. n. 12. 13. p. 254. 255.

LXV.

Si es posible disculpar al Synodo sobre estos monstruosos excessos. Unanime consentimiento de todos los Opinantes.
Ser. 125. 130. or. Prof. ad Eccl.

no.

nodo, los pareceres y juicios de los principales opinantes. Y para que no se dudase de todos los demás, fuera de lo que se insertó en los actos del Synodo, que todo se decidió en él, con unanime consentimiento de todos los insinuados opinantes, sin exceptuar ni aún tan solo uno. Yo he referido expressamente las opiniones, en las cuales, los que quieren disculpar al Synodo de Dordrecht, hallan la mayor moderacion, ó mitigacion.

LXVI.

La santificación de todos los niños bautizados, reconocida y confesada en el Synodo: Y la continuacion de esta doctrina.

Sup. l. 19. p. 11. 12. 19. ibid. 21. Expos. de la Fé, C. 4. Conc. 13. p. 80. Sess. 36. C. Predest. Art. 17. Sess. n. 36.

Además de éstos puntos importantes, vemos un quarto expressamente decidido en este Synodo, y es el de la santidad de todos los niños, hijos de los fieles. Habianse explicado con variedad sobre este artículo en los actos de la nueva Reforma. Yá hemos visto esta santidad de los niños, formalmente establecida en el catecismo de los Calvinistas de Francia, y como allí se dice expressamente, que todos los niños, hijos de los fieles, son santificados, y nacen en la Alianza: pero tambien hemos visto lo contrario en el acuerdo de los de Ginebra con los Suizos, y la santificación de los mismos niños, aún de los bautizados, está allí restringida, y reducida á solos los predestinados. Beza parece que siguió esta restriccion en la exposicion yá citada; pero el Synodo de Dordrecht, no deteniendose en escrúpulos, pronuncia á favor de la santidad de todos los niños, hijos de los fieles, sin permitir á los padres dudar de la salvacion de ellos: artículo tal, que de él hemos visto seguirse, y é inferirse con mas claridad que la del dia, segun los principios del Synodo, que todos los hijos de los fieles, y todos los descendientes de estos hijos, hasta la consumacion, y fin de los siglos, si su estirpe llega á durar tanto, son del numero de los predestinados.

Si

Si todas estas Decisiones, que parecen tan auténticas, hacen, y constituyen un fundamento an cierto en la nueva Reforma, que reprobándolas, queda el hombre privado de la salvacion, y excluido de la Iglesia, es lo que debemos examinar, explicando el procedimiento, y conducta del Concilio alegado.

Lo primero que yo noto en él es una Representacion, y suplica de los Remonstrantes, en la qual exponen, y hacen presente al Synodo, que ellos han sido condenados, tratados de Hereges, y de excomulgados por los Contra-Remonstrantes, sus compañeros, y sus adversarios, ó sus partes: que ellos son pastores, como los demás, y que assi naturalmente debieran tener lugar, y clase en el Synodo, juntamente con ellos: que si se les excluía de él como Partes del Pleyto, sus contrarios debian igualmente ser excluidos: pues de lo contrario estos serian juntamente, y á un mismo tiempo Jueces, y Partes, lo qual es la cosa mas iniqua que se puede executar.

Estas eran visiblemente, y sin duda las mismas razones, por las quales todos los Protestantes habian reusado, y aún recusado el Concilio de los Católicos, y por las que los Zuin-glianos en particular se habian movido contra el Synodo de los Ubiquitarios, que les habian condenado en Jena, como yá hemos visto. Los Remonstrantes no dexaban de valerse de estos exemplares, y producian principalmente los agravios contra el Concilio de Trento, donde habian dicho los Protestantes: *Queremos un Concilio libre; un Concilio, en el qual estemos con los demás, un Concilio, que no haya tomado partido; un Concilio, que no nos repute; como á Hereges: de lo contrario seriamos juzgados por nuestros Adversarios, ó Partes contrarias.* Yá hemos visto,

Tom. IV.

G

que

LXVII.

Se pasa á tratar del procedimiento del Synodo. Representacion y suplica de los Remonstrantes, los quales se quejan de que son juzgados por las Partes contrarias á ellos.

Sess. 25. p. 65. 66. seq.

LXVIII.

Se valen de las mismas razones, de que todo el partido Protestante se habia valido contra la Iglesia.

Sup. l. 8. n. 41. Ibid. 70. 81.

que Calvino, y los Calvinistas alegaron los mismos motivos, y razones contra el Synodo de Jena. Los Remonstrantes se hallaban en el mismo estado, quando veían á Francisco Gommár, y á sus Adherentes ó Compañeros sentados en el Synodo, en el puesto y classe de Jueces suyos, y se veían con todo esso excluidos y tratados como reos: Con que esto era juzgar y pronunciar el juicio y sentencia, antes de examinar la causa: Estas razones les parecian tanto mas convincentes, quanto eran claramente las de sus padres y antepassados contra el Concilio de Trento, como lo exponian y manifestaban en su representacion y suplica que hicieron.

Syn. Dordr. ibid. p. 70. 71. 72. 81. &c.

LXIX. Despues de leída esta representacion y suplica se les manifestó, que el Synodo extrañaba muy mucho, que los acusados intentassen dár la Ley á sus Jueces y prescribirlas reglas: como que esto era hacer injuria, no solamente al Synodo, sino tambien á los estados generales que les habian convocado, y les habian cometido el juicio: Que assi no tenian que hacer otra cosa que obedecer.

Esto era como se vé, cerrarles la boca por la autoridad del Soberano; pero no era satisfacer á sus razones, ni tampoco á los exemplares de sus padres y predecesores, quando habian declinado el juicio del Concilio de Trento. Y assi quasi no se entró, ni se procedió á este examen. Los Delegados de los estados que assistian al Synodo con toda la autoridad de sus superiores, juzgaron que los Remonstrantes no eran admissibles en sus instancias y suplicas; y consiguientemente les mandaron obedecer á lo que fuera arreglado por el Synodo, el qual por su parte declaró por insolentes sus proposiciones y la recusacion que hacian de

Sess. 26. p. 81.

DE LAS VARIACIONES. LIB. XIV. 51
todo el Synodo como que era parte en el Pleyto, injuriosa, no solamente al mismo Synodo, si tambien á la suprema autoridad de los estados generales.

Viendose condenados los Remonstrantes, convirtieron sus representaciones y suplicas en protestas contra el Synodo. Confirióse, y se deliberó sobre este assunto, y como las razones que alegaban eran las mismas de que se habian valido los Protestantes para eludir la autoridad de los Obispos Católicos substrayendose de ella, las respuestas que se les dieron eran las mismas que los Católicos habian dado contra los Protestantes. En suma, se les dixo que nunca habia sido costumbre de la Iglesia privar á los Pastores y Prelados del derecho de sufragio contra los errores, por haberse opuesto á ellos: que esto sería quitarles el derecho de su cargo y empleo por haber satisfecho fielmente á él, é invertir y trastornar todo el orden de los juicios de la Iglesia. Que por las mismas razones hubieran podido los Arrianos, los Nestorianos, y los Eutichianos recusar el juicio de toda la Iglesia, y no dexar Juez alguno entre los Christianos. Que esto sería tambien un medio de tapar la boca á los Pastores, y dár curso totalmente libre á las Heregias. En fin les preguntaron, qué Jueces querian tener? Qué donde se hallarian en el cuerpo y comunidad de los Pastores, estas especies de personas neutrales, é indiferentes, que no hubiessen tenido parte alguna en las cuestiones de Fé, ni en los asuntos de la Iglesia? Ya se vé que estas razones no admitian réplica alguna. Mas por desgracia de nuestros Reformados, eran las mismas que se les habian opuesto quando estos declinaron el juicio

LXX.
Protestan contra el Synodo. Las razones con que se les combate, y contradice en el Synodo, condenan á todo partido Protestante.

Sess. 27. p. 91. Ibid. n. 83. 87. 97. 98. 100. 104. 106.